



EXPEDIENTE : 00019-2018-3-5201-JR-PE-03  
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
ESPECIALISTA : LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
IMPUTADO : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS

**CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN**

**RESOLUCIÓN Nro. 03**

Lima, veintisiete de abril  
de dos mil dieciocho.-

**VISTOS Y OÍDOS:** en audiencia pública del veinticinco de abril del presente año, y  
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**PRETENSIÓN**

1. A través del requerimiento presentado el diecinueve de abril del presente año y conforme lo expuesto en audiencia pública por el representante del Ministerio Público, se tiene que el EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios requiere la **CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE INCAUTACIÓN** de los documentos contenidos en un (01) fólder color azul marino de la Secretaría del Concejo de Ministros (Hallazgo Nro. 16)<sup>1</sup>.

El detalle de los documentos objeto de incautación contenidos en el fólder es el siguiente: i) una tarjeta de presentación de Álvaro Bedoya Delboy con el siguiente texto: “Álvaro Bedoya Delboy. 941 722 862/ (51-1) 440 6392. Alvaromfbedoya@gmail.com”; ii) una carta dirigida a Pedro Pablo Kuczynski, suscrita por “Álvaro”, la cual contenía los siguientes números telefónicos: “cel.941722862 y casa 4406392”; iii) una carta dirigida a Pedro Pablo Kuczynski, suscrita por “Álvaro”, con la inscripción al reverso de “28/6/17 Mis tef: 941722862 y 4406392, celular de Kenyi 970003002”; iv) una carta dirigida a Pedro Pablo Kuczynski, suscrita por Kenji Fujimori Higuchi de fecha 02 de julio de 2017; v) impresión de un correo electrónico a siete (07) folios enviado por Samuel E. Dyer Ampudia, dirigido al correo [ppkuczynski@yahoo.com](mailto:ppkuczynski@yahoo.com), de fecha 02 de octubre de 2017, con el asunto “Indulto es única salida de ser humanitario con reos enfermos condenados por graves crímenes? ¿Cómo pasaría PPK a la historia indultando a Fujimori?... porque no prisión domiciliaria para ancianos enfermos?”; en este correo se adjunta un capítulo de la Comisión de la Verdad sobre el secuestro del empresario Samuel Dyer Ampudia (1992); vi) documento de siete (07) folios consistente en la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, de fecha 13 de julio de 2010, mediante la cual se aprobó el “Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales”; vii) documento de dos (02) folios consistentes en la impresión de una carta dirigida a Pedro Pablo Kuczynski por parte de Marisol Pérez Tello; viii) Documento de un (01) folio titulado “discurso del indulto”; ix) documento de un (01) folio consistente en un discurso con inscripciones a manuscrito en el anverso: “941 722 862 Álvaro. No Político. Se pidió el indulto el día 11 de dic, dos días antes del pedido de vacancia”; en él también se verifican inscripciones en el reverso del documento: “Marisa Glave 949945886. Alb. Quintanilla 939265024. Tío George 999048430. Mariela Bejar 0034618441718”; x) documento de un (01) folio titulado: “Que conforma junta médica especializada para la evaluación de salud y emisión de informe médico”; xi) documento de veinticinco (25) folios consistentes en el informe del expediente N° 00235-2017-JUS/CGP emitido por la Comisión de Gracias Presidenciales; xii) documento de ocho (08) folios titulado “comentarios sobre el proceso en la Corte IDH de San José”.

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE IDH



## FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

2. Señala el Ministerio Público que el pedido efectuado se enmarca dentro de la investigación preliminar contenida en la Carpeta Fiscal Nro. 31-2017 seguida contra el investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard por la presunta comisión del delito de lavado de activos.
3. Se indica que los hechos materia de investigación se refieren a i) los depósitos o transferencias realizadas por tres empresas extranjeras: Trg Allocational *off shore* Ltd, Ternium S.A. y Trg Management Lp; ii) los depósitos que la empresa Odebrecht Latinvest Perú habría realizado a las empresas Latin America Enterprise y First Capital, ambas vinculadas con el investigado; y iii) las transferencias realizadas por la empresa Odebrecht en favor de la firma Westfield Capital Limited Inc, de propiedad del investigado, entre los años 2004 a 2007, por el monto total de \$ 782 207.68, en relación con los proyectos Trasvase Olmos e IIRSA Sur, tramos 2 y 3.
4. Precisa que, en relación con la citada investigación, el órgano jurisdiccional emitió la Resolución Nro. 02, la misma que autorizó el allanamiento, registro domiciliario e incautación en los inmuebles vinculados al investigado Kuczynski Godard.
5. Alega que la incautación tuvo como sustento jurídico los artículos 214 y 217 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), la cual autorizaba incautar documentos y bienes de interés a la investigación, que es el fin instrumental de la medida de incautación.
6. Debido a la abundante documentación, se realizó un análisis preliminar no exhaustivo (no revisión folio por folio) de la documentación incautada, puesto que la revisión de folio por folio implicaría que la diligencia se torne interminable<sup>2</sup>.
7. En relación con la documentación objeto de la confirmatoria, indica que dentro de la diligencia de allanamiento se encontró un fólter de color azul de la Secretaría del Consejo de Ministros, conjuntamente con otra documentación; de allí se infirió que dichos documentos estaban relacionados con la actividad criminal previa del investigado como ministro de Estado, por lo que se procedió a la incautación de los citados documentos.
8. Posteriormente a la diligencia de allanamiento e incautación el día dieciocho de abril del presente año, se procedió al deslacrado de los diversos documentos incautados, entre ellos el Hallazgo Nro. 16, referido al mencionado fólter color azul de la Secretaría del Consejo de Ministros, en el que se encontraba un bloque de documentos relacionados con el indulto otorgado al expresidente Alberto Fujimori Fujimori.
9. Luego de identificados y descritos todos los documentos en presencia de la defensa del investigado, el Ministerio Público decidió solicitar la confirmatoria de incautación de los antes mencionados, puesto que además los hechos no se adecuaban a lo establecido en el artículo artículo 232 del CPP.

<sup>2</sup> Sin perjuicio de lo antes mencionado se sostiene que la defensa del investigado Kuczynski Godard participó controlando la diligencia de allanamiento.

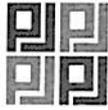
PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
Calle 10 de Julio N° 1000, Lima, Perú

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
JUEZA ESPECIALISTA JUDICIAL  
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE



10. En cuanto a los fundamentos para proceder a la confirmatoria de la incautación, argumenta el Ministerio Público que, si bien es cierto la documentación incautada no guarda relación con la investigación Nro. 31-2017, vista la información pública de ese momento, se determinó una posible vinculación de los documentos con un supuesto negociado de votos por indulto, que desde la perspectiva del Ministerio Público tiene un interés investigativo (hechos de connotación penal) por las instancias correspondientes de la Fiscalía de la Nación (fines del Ministerio Público), dado que se encontrarían implicados dentro de la posibilidad de comisión delictiva personajes aforados, como congresistas y un presidente de la República en ejercicio de funciones.

11. Debe tenerse en cuenta que las diligencias de allanamiento e incautación se realizaron en virtud de un mandato judicial, el cual autorizaba la incautación de documentos y bienes con fines de investigación y de decomiso; de esta forma considera la Fiscalía que el mandato judicial, al ser general, abarcaba y comprendía la posibilidad de incautar toda clase de documentos sean públicos o privados, lo que justifica la actuación del Ministerio Público.

12. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se indica que en este momento existe una investigación en la Fiscalía de la Nación relacionada con los conocidos "Mamani videos", además en relación a dicha investigación la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con fecha dieciséis de abril del presente año (antes de la diligencia del deslacrado) ha solicitado a la Fiscalía de la Nación la ampliación de la investigación preliminar por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, así como se comprenda en calidad de investigado a Kuczynski Godard.

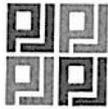
13. Igualmente, señala que con fecha veinticuatro de abril del presente año la Coordinación del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación solicitó copias de los documentos objeto de confirmación, con la finalidad de que sean usadas en la investigación.

14. En cuanto al fundamento de falta de atribución del Ministerio Público y falta de competencia del órgano judicial, se considera que se parte de una premisa errónea, ya que la Fiscalía Supraprovincial no pretende hacerse cargo de la investigación a la que podría dar lugar la confirmatoria de incautación, así como tampoco el órgano jurisdiccional va controlar la investigación iniciada o por iniciarse por el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Nación, y resalta que la finalidad del requerimiento es que se confirme la incautación para que la Fiscalía de la Nación, órgano competente para aforados, inicie o enriquezca la respectiva investigación.

15. Señala que objetivamente la documentación objeto de la confirmatoria fue incautada; y que no nos encontramos dentro de una investigación preliminar o preparatoria para aforados, sino que estamos dentro del marco de una investigación preliminar de lavado de activos, en la que el juez de Investigación Preparatoria dio la autorización; por tanto, es competente (para la confirmatoria), reiterando que lo que se pretende es que, a partir de un hallazgo e incautación (antes que la autoridad competente para aforados se avoque a una posible investigación), sea saneada y confirmada por esta

PODER JUDICIAL

.....  
LUCIA VALENTIA SANTOS AMPUERT  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



judicatura, ya que para los efectos de la diligencia en concreto (allanamiento, incautación y confirmatoria) el órgano jurisdiccional fue y es el competente.

16. Afirma el Ministerio Público que, en el supuesto de que el develamiento del contenido de la documentación objeto de confirmatoria se hubiese producido en el marco de la diligencia de allanamiento, se habría tenido que aplicar lo establecido en el CPP y el Protocolo Conjunto para los Allanamientos, es decir, asegurar la documentación e instar la resolución autoritativa para incautar; sin embargo, agrega que en ese supuesto no cabría la intervención del fiscal de la Nación, sino el fiscal que estaba actuando en el lugar; por ello, la confirmatoria también es de competencia de quien ordenó la incautación y el allanamiento.

17. En cuanto al supuesto de que los documentos objeto de confirmatoria constituyen prueba ilícita, señala que dicha ilicitud corresponde ser debatida en la etapa de control de acusación, y que no existe en el presente caso afectación indebida de derechos fundamentales ni vulneración del contenido esencial de estos.

## SEGUNDO.- FUNDAMENTOS Y PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE KUCZYNSKI GODARD

### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

18. La defensa señala que el problema jurídico a resolver se refiere primero a la competencia del órgano jurisdiccional para convalidar judicialmente documentos relativos a un aforado.

19. Señala que en el presente caso se trata del expresidente de la República, quien goza del privilegio de la inmunidad que establece el artículo 99 de la Constitución, y que esta medida de seguridad no se regula por el Código Procesal Penal, sino por la Ley Nro. 27399<sup>3</sup>, que establece que, en las investigaciones preliminares que tratan de los altos funcionarios públicos, el fiscal y juez competente para solicitar y resolver sobre una medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos son el fiscal de la Nación y la Corte Suprema.

20. En relación con la competencia del fiscal de la Nación y la Corte Suprema, considera la defensa que, por extensión, estos también son competentes para la convalidación de documentos, esto en virtud del privilegio del fuero especial.

21. En ese sentido, el primer problema que tiene el pedido fiscal es el referido a un requerimiento de incompetencia absoluta, no solo del fiscal<sup>4</sup>, sino también del juez.

22. Indica que el fiscal provincial Hamilton Castro Trigoso no está habilitado para incautar, poseer y menos solicitar la convalidación judicial de documentos que se

<sup>3</sup> Tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 0030-2010/PHC-TC, en el que se establece que el fiscal no puede realizar ningún tipo de investigación al margen del artículo 99 de la Constitución.

<sup>4</sup> En relación a la "incompetencia" del fiscal, señala que a los representantes del Ministerio Público no les corresponde lo referido a la competencia, sino lo correspondiente a reglas de atribución o reglas administrativas de distribución de asuntos.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



refieren a una persona (y hechos), los cuales se habrían producido en el ejercicio de la presidencia de la República, porque estamos hablando de actos presidenciales.

23. Señala que en el presente caso se ha incurrido en error al haber comprendido mal y confundido el artículo 117 con el artículo 99, ambos de la Constitución, pues no se ha tenido en cuenta que, según el citado artículo 99, el presidente tiene una inmunidad particular (ya no inviolabilidad), distinta a los otros altos funcionarios, cuya diferencia es que, en el caso de la inmunidad de todos los altos funcionarios públicos, esta puede ser levantada vía antejuicio durante el cargo y cinco años después. En cambio, al presidente de la República la inmunidad solo le podría ser levantada cuando termine el cargo de presidente; de esta forma, no es posible sostener que el presidente solo tuvo inmunidad mientras lo fue, y que cuando dejó de serlo ya no tiene inmunidad. Si fuera así, por qué el artículo 99 empieza nombrando al presidente de la República y señala que la inmunidad le alcanza hasta 5 años.

24. Estando a lo expuesto, se señala que el investigado Kuczynski Godard, expresidente de la República, a la fecha tiene inmunidad, esto en virtud del mencionado artículo 99 de la Constitución, la misma que se extiende hasta cinco años después.

25. En cuanto al segundo problema jurídico o razón para rechazar la confirmatoria de incautación, se refiere a la prueba ilícita.

26. Respecto a las evidencias encontradas o descubiertas en el desarrollo de una incautación, señala que solo puede ser convalidado el hallazgo de las evidencias descubiertas si es que el fiscal no tenía conocimiento alguno del asunto que vincularía ese hallazgo.

27. Sostiene la defensa que el objeto de una convalidación judicial es que el órgano judicial señale que la incautación es legal; es decir la desposesión y la vulneración del derecho, en este caso el secreto de los documentos, están justificadas porque está dentro del ámbito de la autorización. En el presente caso, la convalidación de documentos vinculados al acto presidencial no es posible, ya que la posesión que en ese momento detentaban no era lícita, esto debido a que los documentos de un aforado solo pueden ser afectados dentro de una investigación preliminar; en tal sentido, al no haber una investigación preliminar contra el expresidente Kuczynski Godard, quien goza de inmunidad, no podría haberse dado una medida de restricción de derechos, y cuestiona que, si no hubiese medida de limitación de derechos para búsqueda de fuentes de información, ergo incautación, contra un aforado en ejecución, qué es lo que se podría convalidar.

28. Agrega que se solicita la convalidación de actos que no son de competencia del órgano judicial, pero no se trata de discutir la competencia para dar inicio a una investigación preliminar, sino que la discusión se refiere a si la posesión que tiene el Ministerio Público es legal o ilegal, y, en caso de ser ilegal, el asunto se refiere a que si el órgano judicial tiene competencia para convalidarla.

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL  
  
LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

29. Culmina la defensa señalando no es jurídicamente posible afirmar que la posesión de los documentos incautados es lícita; y, en tal sentido, se pueden disponer y remitir ante las instancias respectivas, ya que con esto se está violando el derecho al secreto de la documentación. Por lo tanto, solicita se desestime el pedido del Ministerio Público y se disponga se retrotraer al momento anterior y hacer entrega de la documentación objeto de la confirmatoria, sin perjuicio de que en el procedimiento correspondiente se haga valer lo señalado por el Ministerio Público.

**TERCERO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

30. En el presente caso, tratándose de hechos que están relacionados con el ejercicio del cargo de presidente de la República del investigado Kuczynski Godard, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 99 de la Constitución: “Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; (...) por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”

31. Del mismo modo al tratarse de bienes o documentos objeto de incautación sobre los cuales no mediaba autorización judicial, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 218.2 del CPP: “ (...) 2. La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.”; y el Acuerdo Plenario Nro. 5-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema, referido a la Incautación.

**CUARTO.- ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO DE CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE INCAUTACIÓN**

**TRÁMITE PROCESAL EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS OBJETO DE CONFIRMATORIA**

32. Antes de iniciar el análisis de lo requerido por el Ministerio Público, es necesario describir el trámite procesal previo seguido en relación a los bienes o documentos que son objeto de confirmatoria.

33. Con relación a la investigación seguida contra Kuczynski Godard por la presunta comisión del delito de lavado de activos (Carpeta Fiscal Nro. 31-2017), se emitió la Resolución Nro. 02<sup>5</sup>, la misma que autorizó el allanamiento, registro domiciliario e incautación en los inmuebles ubicados en la calle Choquehuanca Nro. 953 (puerta garaje), Nro. 967 (puerta principal) y Nro. 985-975 del distrito de San Isidro, provincia de Lima, entre otros.

34. El Ministerio Público, con fecha veinticuatro de marzo realizó el allanamiento del mencionado inmueble, siendo que en el ambiente de la biblioteca-oficina (ambiente 3) se encontró un (01) folder color azul marino de la Secretaría del Concejo de Ministros el cual contiene diversos documentos (Hallazgo Nro. 16), los mismos que fueron objeto de

<sup>5</sup> Del veintitrés de marzo del presente año.

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios  
Calle Choquehuanca Nro. 953, San Isidro, Lima

PODER JUDICIAL  
LUCIA VALENTINA SANTOS AMPUERO  
FISCAL GENERAL DE LA JUDICATURA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios  
Calle Choquehuanca Nro. 953, San Isidro, Lima



incautación (documentos que fueron rotulados y consignados en la respectiva cadena de custodia).

35. Con fecha dieciocho de abril del presente año, se llevó a cabo la diligencia de apertura, revisión y lectura de las cadenas de custodia de la información documental; luego se procedió al deslacrado del mencionado Hallazgo Nro. 16, verificándose que el contenido de los documentos no correspondía a los hechos materia de autorización (Carpeta Fiscal Nro. 31-2017 referido al presunto delito de lavado de activos), motivo por el cual la defensa solicitó la devolución.

36. En atención a los hechos acontecidos, el Ministerio Público decide requerir la confirmatoria judicial de los documentos incautados.

#### MODO Y FORMA DE LA INCAUTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE CONFIRMATORIA

37. Conforme a los hechos expuestos por los sujetos procesales y de la revisión del acta de allanamiento, registro domiciliario e incautación, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se verifica que en relación a los bienes objeto de confirmatoria, tanto los representantes del Ministerio Público como los abogados de la defensa técnica del investigado no advirtieron en la diligencia de incautación el contenido del fólter azul de la Secretaría del Concejo de Ministros; incluso consignaron en el acta, al finalizar dicha diligencia, que no se formulaba observación alguna por parte de la defensa técnica<sup>6</sup>.

#### ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PARA PROCEDER A LA CONFIRMATORIA

38. Habiendo descrito el marco fáctico y jurídico en el que se produjo la incautación, los fundamentos esgrimidos por el Ministerio Público para proceder a la confirmatoria (numerales 2 a 17 de la presente resolución) se refieren a que, a pesar de que se advirtió en la diligencia de deslacrado que se habían incautado documentos que no guardaban relación con la investigación de lavado de activos, se tuvo en cuenta que dicha documentación, desde la perspectiva del Ministerio Público, tiene un interés investigativo (hechos de connotación penal - supuesto negociado de votos parlamentarios a cambio del indulto del expresidente Fujimori Fujimori) para las instancias correspondientes de la Fiscalía de la Nación, puesto que dichos documentos involucran a congresistas y un expresidente de la República (aforados); por tal motivo, debía de procederse a requerir la confirmatoria a este órgano judicial.

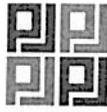
39. En cuanto a la competencia de este juzgado nacional, se sostiene que, al haberse efectuado la incautación de los documentos objeto de confirmatoria en el marco de la diligencia de allanamiento, registro domiciliario e incautación autorizada por este órgano judicial, es factible que este despacho se pronuncie sobre la confirmatoria solicitada.

<sup>6</sup> La diligencia de allanamiento, registro domiciliario e incautación inició a las 10:00 horas del 24 de marzo y culminó a las 21:52 del mismo día; fue suscrita por los fiscales Paucar Chappa, Balbín Mueras, Montoro Salazar y Gonzáles Farfán, y por los abogados Miranda León, Vilcherrez Ato y Nakazaky Servigón, con la precisión de que este último letrado se retiró del inmueble después de haberse realizado la incautación de los documentos objeto de confirmatoria.

PODER JUDICIAL

LUCIA VALENTA SANTOS AMPUERO  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Poder Judicial de la Magistratura

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Poder Judicial de la Magistratura



40. En relación con los fundamentos antes citados, este órgano judicial considera que el primer asunto de dilucidar, como lo ha sostenido la defensa, se refiere a si la judicatura puede convalidar la incautación, apropiación o secuestro de documentos por parte del Ministerio Público, para lo cual no tenía autorización, en virtud del interés investigativo de connotación penal al tratarse de presuntos hechos ilícitos cometidos por el presidente de la República en funciones.

41. Conforme se ha señalado, la falta de exhaustividad por parte del Ministerio Público y la falta de control por parte de la defensa técnica del investigado en la incautación, permitió que se incauten y obtengan los documentos que ahora se solicita sean confirmados<sup>7</sup>.

42. El primer punto que se debe mencionar es que, si bien este órgano judicial otorgó la autorización de allanamiento, registro domiciliario e incautación, esta solamente se refería a los hechos incurridos por Kuczynski Godard como ministro de Estado y por la presunta comisión del delito de lavado de activos, circunstancia que ha sido reconocida por el Ministerio Público en audiencia.

43. Como segundo punto a mencionar está el referido a que los documentos objeto de confirmatoria, si bien podrían tener un interés investigativo de carácter penal, poseen una particularidad que estriba en que estos están relacionados con actos presuntamente cometidos por Kuczynski Godard en el ejercicio del más alto cargo de la función pública como presidente de la República, el mismo que tiene privilegios y prerrogativas a nivel de la Constitución, tal y como lo señala el artículo 99 de la citada Carta Magna.

44. Sostiene el Ministerio Público que, al haberse producido la incautación de los documentos objeto de confirmatoria en el marco de la autorización judicial dada, se permite a esta judicatura emitir un pronunciamiento sobre lo requerido.

45. Sobre el fundamento antes mencionado, considera el órgano judicial que dicho argumento constituiría una regla práctica de carácter procesal general que no puede ser alegada tratándose de la confirmatoria de documentos y hechos incurridos por el presidente de la República en ejercicio, circunstancia especial, ya que dicha posición implicaría desconocer las prerrogativas y privilegios reconocidos en el citado artículo 99 de la Constitución a favor del presidente de la República (inmunidad)<sup>8</sup>.

46. En relación al privilegio constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado que el privilegio del antejuicio político del que uno de los beneficiarios sería el presidente de la República, permite que no sean procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado ante el Congreso de la República, en el cual la Comisión

<sup>7</sup> Así lo ha reconocido el Ministerio Público en su intervención oral y la defensa técnica en el numeral 9) del escrito presentado con fecha 23 de abril del presente año.

<sup>8</sup> Sobre el artículo 99 de la Constitución, Santistevan de Noriega señala que a los de mayor jerarquía, con el Presidente de la República a la cabeza, se les exige más y se les trata por ello de una manera diferente, siendo que dicho artículo conforma una muestra que rompe el principio de juez natural y principio de igualdad ante la ley. En: Santistevan de Noriega, Jorge. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. *Gaceta Jurídica*, 126-127.

PODER JUDICIAL

LUCE WALTER SANTOS AMPUERO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE SIERRA DE LOS RIOS 1000, QUITO

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE SIERRA DE LOS RIOS 1000, QUITO



Permanente del Congreso debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como la subsunción de algún tipo penal de orden funcional, previa e inequívocamente establecido en la ley. Por tanto se concluye que es el Congreso el órgano constitucional encargado de dejar sin efecto el privilegio del alto funcionario, para ponerlo a disposición penal ordinaria mediante una resolución acusatoria, acto a partir del cual se puede formalizar denuncia penal y dar inicio al proceso penal<sup>9</sup>.

47. Reitera el órgano judicial que un hecho originado a partir de la actuación del Ministerio Público y la defensa no permite establecer excepciones a lo establecido en la norma constitucional.

48. En cuanto a la posición del Ministerio Público de que incluso en el caso de que hayan advertido los documentos objeto de confirmatoria en el transcurso de la diligencia de allanamiento no correspondería la actuación del fiscal de la Nación, no se menciona fundamento jurídico alguno, por lo que se recurre al mismo fundamento de carácter procesal general, el cual reiteramos no es de aplicación ante circunstancias de carácter especial, como el caso de un aforado como el presidente de la República.

49. El fiscal provincial del Equipo Especial del Ministerio Público reconoce que no tiene las atribuciones investigativas para presuntos hechos ilícitos incurridos por Kuczynski Godard como presidente de la República; en tal sentido, por extensión y conforme a la interpretación del artículo 99 de la Constitución (privilegio del fuero especial), este órgano judicial no tiene competencia para la convalidación de los documentos incautados.

50. De esta forma, tratándose de documentos incautados, los mismos que están referidos a hechos presuntamente cometidos por el presidente de la República en ejercicio, lo que a su vez se encuentra relacionado con restricción de derechos fundamentales del máximo funcionario de la Nación, este órgano judicial carece de competencia para pronunciarse sobre la confirmatoria solicitada por el Ministerio Público, por lo que debe tramitarse la misma conforme a la interpretación constitucional y legal vigente.

51. En lo concerniente a la devolución de los documentos incautados solicitada por la defensa, al carecer de competencia sobre la confirmatoria de los mismos, este órgano judicial no puede ordenar la entrega, la cual tiene que ser dilucidada ante las instancias respectivas.

### DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el requerimiento de **CONFIRMACIÓN JUDICIAL DE INCAUTACIÓN**, formulado por el fiscal provincial del EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía

<sup>9</sup> En: Exp. Nro. 03116-2012-PHC/TC. Citado por Neyra Flores, Hugo. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. *Idemsa*, 60.

PODER JUDICIAL  
LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE 2002 N.º 11500, LIMA, PERÚ

PODER JUDICIAL  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CALLE 2002 N.º 11500, LIMA, PERÚ



Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, respecto de los documentos descritos en primer considerando de la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS INCAUTADOS** por el **EQUIPO ESPECIAL** de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formulado por la defensa del investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard. *Notifíquese.-*

PODER JUDICIAL  
  
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
  
LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO  
JUEZ  
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA